

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**GACETA DEPARTAMENTAL**

Santa Marta, Agosto 10 de 2018

Edición No. 7.992

**GABINETE**

<b>LUIS MIGUEL GÓMEZ</b>	Secretario del Interior
<b>ÁLVARO JOSÉ MÉNDEZ NAVARRO</b>	Secretario General
<b>GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS</b>	Secretario de Hacienda
<b>MANUEL NAVARRO RADA</b>	Secretario de Salud
<b>NIDIA ROSA ROMERO</b>	Secretaria de Educación
<b>RICARDO VIVAS GUERRA</b>	Secretario de Infraestructura
<b>CARLOS GUITERREZ</b>	Secretaria de Desarrollo Económico
<b>EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>EDUARDO ARTETA CORONEL</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>ELKIN CARBONÓ LÓPEZ</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>CLARA INÉS PALACIO BETTER</b>	Secretaria Privada de Despacho
<b>MARIO SANJUANELO DURAN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**ROSA COTES DE ZÚÑIGA**  
Gobernadora

## CONTENIDO

1. **DECRETO No 0479 DE 01 DE AGOSTO DE 2018:** “POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA EN QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADO EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2019”.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DESPACHO GOBERNADOR  
100-28  
N. 0479  
11 AGO 2018

POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA EN QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADO EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALEA PARA EL AÑO 2019.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, Y ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO No. 111 DE 1996, LA ORDENANZA No. 054 Del 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, Y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Parágrafo 4º del Artículo 1º de la Ley 617 de Octubre 6 de 2000, es competencia del Gobernador determinar mediante Decreto la Categoría Presupuestal en la que se encuentra clasificado el Departamento para el año siguiente.

Que el párrafo segundo del Parágrafo 4º del artículo primero de la Ley 617 de 2000, establece que *"Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expide el Contralor General de la República sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los Gastos de Funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y Certificación que expida el DANE sobre la población para el año anterior"*.

Que el Contralor General de la República con base en la normatividad del considerando anterior, expidió la certificación de ejecución de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, recaudados efectivamente por el Departamento del Magdalena en la vigencia fiscal 2017, los cuales ascendieron a la suma de \$104.684.757 miles.

Que en la certificación expedida por la Contraloría General de la República, se establece en 38.99%, la relación entre Gastos de Funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento del Magdalena.

Que el salario mínimo legal vigente para el año 2017 fue de \$781.242 pesos moneda legal.

Que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD- de la vigencia fiscal 2017, certificados por la Contraloría General de la República, equivalen a 133.998 Salarios Mínimos Legales Vigentes de la citada vigencia.

Que la población del Departamento del Magdalena, de acuerdo a la Información Estadística del Departamento Administrativo de Estadística DANE, corresponde a 1.285.239 habitantes.

Y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Determinar para la vigencia fiscal del año 2019, al Departamento del Magdalena en SEGUNDA CATEGORIA, de conformidad a lo previsto en el artículo 1º de la ley 617 de 2000, ello con base en la Certificación expedida por la Contraloría General de la República.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA 100-26  
DESPACHO GOBERNADOR

N. 0479. - 1 AGO 2018

ARTICULO SEGUNDO. La Categoría establecida mediante este Decreto se aplicará para todos los efectos legales estatuidos en la Ley, hasta tanto se expida una nueva norma legal, al respecto y para efectos de ratificar o modificar la Categoría del Departamento se procederá conforme a lo previsto en el parágrafo 4º, del artículo primero de la ley 617 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Marta, a los - 1 AGO 2018

  
ROSA COTES DE ZUÑIGA  
Gobernadora



GONZALO GUTIERREZ DIAZGRANADOS  
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Rita Hernández de Herrera - Presupuesto-Secretaria de Hacienda Dptal

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, en lo de nuestra competencia, lo presentamos para la firma de la Gobernadora